

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.258)

CONCEJO MUNICIPAL:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ha considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales Viviana Foresi, Manuel Sciutto y Clara García (MC), quienes manifiestan: VISTO, Que la ciudad de Rosario cuenta con una cantidad creciente de nuevos parques, plazas paseos y espacios públicos y,

CONSIDERANDO: Que estos nuevos espacios destinados al esparcimiento y recreación de los vecinos/as de la ciudad deben encontrarse en óptimas condiciones.

Que para la preservación y el cuidado de dichos espacios, como para el desarrollo de proyectos innovadores que agreguen valor y protejan los mismos, es necesario fomentar e impulsar un trabajo de gestión asociativa entre el Estado Municipal y las distintas organizaciones de la sociedad civil, sean estas de carácter público o privado.

Que la figura del "Padrinazgo de plazas y espacios verdes públicos", que ya se ha implementado con éxito en la ciudad y en otros lugares del País permite afianzar valores de responsabilidad y solidaridad ciudadana, tanto a nivel individual como grupal e institucional.

Que resultan escasos los espacios públicos que actualmente se encuentran bajo el régimen de padrinazgo, según Ordenanza 7871/05 y que a través de la participación voluntaria, activa y responsable de personas, empresas privadas e instituciones podría ampliarse el número de espacios verdes de la ciudad de Rosario bajo el régimen mencionado y que por tal motivo se torna importante y oportuno diseñar algún mecanismo que logre de modo sistemático articular Estado y Sociedad civil en este tema.

Es por lo expuesto que esta Comisión os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modificase la Ordenanza N° 7871, en los artículos que a continuación se detallan, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.- "Autorícese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenio de colaboración con personas físicas y/o jurídicas, excluidos los partidos políticos y órdenes religiosas, cuyo objeto sea el mantenimiento, conservación, refacción, remodelación, embellecimiento, limpieza de espacios verdes y servicios especiales tales como limpieza adicional, seguridad, señalización, ornamentación, entre otros.

Artículo 6.- "El Departamento Ejecutivo dispondrá las dependencias municipales que entenderán en el plan de tareas que estarán a cargo de los padrinos, debiendo el mismo integrar con sus especificaciones técnicas los convenios de colaboración".

Artículo 8.- "Para la celebración de los convenios de colaboración el Departamento Ejecutivo, a través de la oficina que corresponda, confeccionará los proyectos de aquellos espacios verdes que aún no lo tuvieron, de aquellos que requieran remodelaciones o modificaciones en su trazado actual, como así también diseñará los elementos complementarios (papeleros, esculturas, juegos, letreros, etc.), disponiendo su calidad y especificaciones técnicas. Esta obligación no excluye la posibilidad de aceptar propuestas de los padrinos si se las juzgare convenientes".

Artículo 10.- Cuando los convenios de colaboración celebrados por el Departamento Ejecutivo superasen el año de vigencia, deberán ser refrendados por el CM. Dicho tratamiento no podrá exceder los 90 días contados a partir de su presentación; transcurrido dicho plazo, operará la aprobación automática.



Artículo 13.- El Departamento Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la cantidad, tamaño, ubicación, color y demás características de los letreros que hace mención el Art. 3 de la presente, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Código de Publicidad y debiendo dichas disposiciones integrar en cada caso los convenios de colaboración suscriptos.

Artículo 15.- El Departamento Ejecutivo elevará anualmente un informe al Concejo Municipal referido a la marcha de ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las responsabilidades asumidas.

Artículo 16.- Si hubiera más de un ofrecimiento para apadrinar integralmente un mismo espacio verde, el Departamento Ejecutivo tendrá en cuenta, como pautas para la selección de aquellas propuestas que resulten más ventajosas en cuanto al mantenimiento, aportes de elementos, realce, embellecimiento y seguridad de dichos espacios verdes. Asimismo se podrá aceptar un padrinazgo compartido por dos o más padrinos, debiendo el Departamento Ejecutivo determinar fehacientemente cual es la responsabilidad de cada padrino y pudiendo ejecutarse el padrinazgo en forma sucesiva por plazos no menores a seis meses por cada padrino, o bien en forma conjunta en los términos fijados en el Artículo 10 de la presente Ordenanza."

Art. 2º.- Incorpórese a la Ordenanza N° 7871 los siguientes articulados:

Artículo 17.- El Departamento Ejecutivo deberá promover la suscripción de convenios de padrinazgos en todos los distritos de la ciudad, priorizando el apadrinamiento de espacios verdes localizados en alguno de los barrios de la ciudad por parte de personas físicas o jurídicas que sean padrinos de espacios localizados en el área central.

Artículo 18.- La persona Física o Jurídica que suscriban un convenio de colaboración con la Municipalidad de Rosario en el marco de la presente ordenanza, asumen únicamente la responsabilidad por el personal que contratase a su cargo y riesgo, quedando liberada de responsabilidad por daños que pudieren sufrir en el ámbito que apadrinan, personas y/o cosas por caso fortuito y fuerza mayor.

Artículo 19.- La Municipalidad de Rosario dispondrá un espacio para dar a publicidad la nómina de empresas o instituciones que apadrinan espacios verdes. En la publicación se deberá hacer mención la razón social de la empresa o institución, nombre del espacio que tiene a su cargo y el período en el cual debe ejercer dicho padrinazgo.

Artículo 20.- Durante el ejercicio del padrinazgo, tanto la empresa/institución como la Municipalidad de Rosario podrán ejercer de pleno derecho la rescisión del convenio, debiendo notificar a la contraparte, mediante un medio fehaciente, con una antelación no menor a los 15 días."

Art. 3º.- Créase en el ámbito pertinente de la Municipalidad de Rosario, el "**Programa Municipal de Padrinazgo de Plazas, Parques y Espacios Verdes de la Ciudad de Rosario**".

Art. 4º.- El Objetivo General del Programa será Promover y Concretar Convenios de colaboración entre la Municipalidad y actores de la sociedad civil a fin de mantener en estado óptimo los espacios verdes de la ciudad, evitando las usurpaciones, parquizando y mejorando los ya existentes.

Art. 5º.- Serán las funciones del Programa:

a) La promoción y concreción de **Convenios de Colaboración** entre la Municipalidad y actores de la sociedad civil para el padrinazgo de plazas, parques y espacios verdes de la ciudad en un todo de acuerdo por lo regulado en la **Ordenanza 7871/05** y sus modificatorias.

b) La creación y elaboración permanente de un **Banco de Padrinos Verdes** en el cual se registren Instituciones de la Sociedad Civil, Voluntariado, Organizaciones no gubernamentales, Asociaciones Civiles, Fundaciones, Empresas y particulares que estén interesados en la participación sin fines de lucro en el apadrinamiento de plazas y parques de la ciudad. La inscripción en el mencionado Banco habilitará a las entidades a suscribir convenios de colaboración con la administración municipal para el desarrollo del régimen de padrinazgo.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3

c) La conformación de un **Registro de Espacios Verdes** en el que se asentarán los espacios verdes ubicados dentro del Ejido Urbano Municipal, realizándose para tal fin una base de datos que contemplará lo siguiente:

- 1).- Relevamiento catastral y dominial
- 2).- Recopilación de normativas vigentes
- 3).- Relevamiento de campo en cada distrito, debiendo consignarse en una planilla:
 - * Ubicación
 - * Destino y Uso
 - * Tipo de vegetación, especies arbóreas y estado de conservación de las mismas, según lo establecido en el Decreto 38.871, que fuera aprobado por este Cuerpo en diciembre del 2012.
 - * Equipamiento e infraestructura presente (bancos, juegos infantiles, papeleros, carteles, obras de arte, fuentes) discriminadas por tipo, cantidad y estado de conservación.

d) El diseño y la implementación del **Mapa Verde de la Ciudad (Censo Georeferenciado y Digital del Arbolado Público)**, según lo establecido en el Decreto 38.871, que fuera aprobado por este Cuerpo en diciembre del 2012, que deberá ponerse a disposición de todas aquellas entidades y/o particulares que lo soliciten y el cual deberá contener todo el relevamiento realizado en la página Web de la Municipalidad de modo de poder ser consultado y actualizado de forma permanente.

Art. 6°.- La implementación de dicho Programa estará a cargo del ámbito correspondiente a la Municipalidad de Rosario en coordinación directa con las áreas que estime pertinente.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 7 de agosto de 2014.

9/9
REALIZÓ
V° 4°



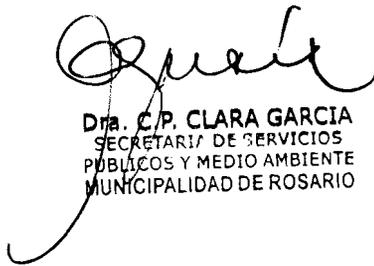
Miguel Zamarrón
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 176367-P-2010 CM.-

Rosario, 20 de agosto de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ABS


Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario